

SUMILLA :

Se emite opinión legal en el sentido que la Gerencia Jurídico Aduanera carece de competencia para pronunciarse sobre el sentido y alcance de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales, teniendo en consideración que conforme a lo establecido por artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada con Decreto Supremo N° 017-1993-JUS toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad.

Memorándum Electrónico N° 00003-2010-3N0000-Departamento de Técnica Aduanera - IA Mollendo

De: SONIA CABRERA TORRIANI
Q2-Gerente
2B4000-Gerencia Jurídico Aduanera

Asignado A: JORGE VIDAL CARDENAS VELARDE
Q1 – Intendente
3N0000 – Intendencia de Aduana de Mollendo

Acción a Tomar: 002-Para conocimiento

Dr. Molfino:

Revisado el tema en consulta el mismo no versa sobre el sentido y alcance de las normas tributario - aduaneras o administrativas sino más bien sobre los alcances de un fallo judicial emitido en el cuaderno cautelar del Proceso de Amparo seguido con Expediente N° 2006-109 por la empresa Importaciones y y Servicios Barrera S.A. y Transportes Vicente Eusebio y Andrea S.A.C.. (importadores de vehículos usados).

Conforme a lo dispuesto por el inciso e) del artículo 153° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la SUNAT es función de la Gerencia Jurídica Aduanera el Absolver consultas internas referidas al sentido y alcance de las normas aduaneras formuladas por los órganos de la institución cuando el caso amerite en tal sentido ésta Gerencia carece de competencia para pronunciarse sobre el sentido y alcance de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales máxime teniendo en consideración que conforme a lo establecido por artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada con Decreto Supremo N° 017-1993-JUS toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad.

En este orden de ideas soy de opinión que no es de competencia de esta Gerencia la

atención de la consulta formulada opinión que se eleva a su despacho para su evaluación y fines consiguientes.

Atentamente

Sonia Cabrera Torriani
Gerente Jurídico Aduanero
Intendencia Nacional Jurídica

Fecha de Registro 09 de Febrero de 2010